



RESOLUCION EXENTA N° 015/ 1661

REF.: APRUEBESE CONTRATO DE REVISION Y REPARACION SISTEMA DE CALEFACCION CENTRAL EN OFICINAS DE DIRECCION REGIONAL ENTRE JUNJI Y DOÑA SIGRID YANIRA RAMIREZ ARIAS.

CONCEPCION, 27 de mayo de 2010

VISTOS:

- 1.- Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones.
- 2.- Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por D.S. N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación.
- 3.- Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 4.- Ley N° 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado.
- 5.- D. L. N° 1263 sobre Administración Financiera del Estado
- 6.- Resolución N° 1600 de fecha 06.11.08 de la Contraloría General de la República.
- 7.- Ley de Presupuesto del sector Público N°20.314 para el año 2009.
- 8.- Resolución N° 015/036 de fecha 11.05.2006, que nombra a don Jorge Rubén Salazar Vargas, Director Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región del Bio Bio.
- 9.- Resolución N° 015/026 de fecha 04.02.00, modificada por la resolución N° 0172 de fecha 20.08.01, ambas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que se celebró con fecha 24 de mayo de 2010, contrato de Revisión y reparación sistema de calefacción central, en Oficinas de la Dirección Regional, Junji y doña Sigrid Yanira Ramírez Arias.
- 2.- Que es necesario dictar un acto administrativo que apruebe el mencionado contrato, por tanto y en virtud de las facultades que me confiere lo dispuesto en el Punto I, numeral uno de la resolución N° 0026 de fecha 04.02.00, modificada por la resolución N° 0172 de fecha 20.08.01.

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE contrato de Revisión y reparación sistema de calefacción central, en Oficinas de la Dirección Regional entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y doña Sigrid Yanira Ramírez Arias, cuyo texto firmado por sus representantes debidamente acreditados, es el siguiente:

En Concepción, a 24 de mayo de 2010, comparecen por una parte la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Corporación Autónoma de Derecho Público, rol único tributario N° 70.072.600-2, representada legalmente, según se acreditará, por su Director Regional don **RUBEN SALAZAR VARGAS**, casado, profesor de biología y química, cédula nacional de identidad N° 7.262.575-7, ambos con domicilio en avenida Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1129, quinto piso, comuna de Concepción, en adelante la "JUNJI", y por la otra parte la empresa **RAMIREZ ARIAS SIGRID YANIRA Y OTRO**, rol único tributario N° 53.310.676-5, representada legalmente, según se acreditará, por doña Sigrid Yanira Ramírez Arias, casada, contratista, cédula nacional de identidad N° 13.380.516-8, ambos domiciliados en calle Barros Arana N° 96, comuna de Concepción, en adelante la "CONTRATISTA", quienes han convenido en el siguiente contrato de ejecución de obras:

PRIMERO: Con fecha 14 de mayo de 2010, la JUNJI adjudicó a través de resolución administrativa exenta N° 015/1485, al contratista la licitación pública ID N° 1576-8-LE10, efectuada para la contratación de las obras "Revisión y Reparación Sistema de Calefacción Central en oficinas de Dirección Regional, JUNJI región del Bio-Bio", en la forma y condiciones señaladas en la precitada resolución.

SEGUNDO: Por el presente contrato la JUNJI, representada por su Director Regional, encarga, en virtud de la resolución exenta ya aludida, al contratista la ejecución de las obras indicadas en la cláusula precedente, comprometiéndose en este acto la contratista a ejecutarlas en la forma mencionada.

TERCERO: La contratista se obliga a respetar estrictamente las Bases Administrativas, Anexos y Bases Técnicas, elaborados para el llamado a propuesta pública para la contratación de las obras mencionadas, a su oferta y a los demás antecedentes que sirvieron de base para la adjudicación de las obras por parte de La JUNJI, documentos todos que forman parte integrante del presente contrato.

En el cumplimiento de su obligación la contratista proporcionará la mano de obras, equipo, herramientas, y la totalidad de los materiales que sean necesarios para la ejecución de las obras.

CUARTO: El precio del presente contrato a suma alzada asciende a la cantidad total y única de \$ 2.072.268.- (dos millones setenta y dos mil doscientos noventa y ocho pesos), IVA incluido.

Las cantidades señaladas no se encuentran afectas a reajuste y se pagarán mediante la presentación de un estado de pago único según solicitud de la contratista.

Para solicitar el estado de pago respectivo deberá estar aprobada la recepción provisoria de las obras, deberá contar con la visación de dicho estado por el Inspector Técnico de Obras y la presentación de la factura correspondiente a la JUNJI.

La contratista al momento de solicitar que se curse el estado de pago, deberá adjuntar un certificado emitido por la Inspección del Trabajo respectiva, que acredite que no tiene reclamos pendientes por remuneraciones adeudadas con los trabajadores relacionados con el contrato de obra o con trabajadores contratados en los últimos dos años.

Asimismo, deberá presentar un certificado emitido por la Institución previsional respectiva o las planillas de pago de cotizaciones previsionales, en original o en fotocopias legalizadas ante Notario Público, que acrediten que ha efectuado las cotizaciones previsionales de los trabajadores contemplados en la obra producto de este contrato.



En caso de que la contratista con quien se celebre el contrato registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, el estado de pago producto del contrato licitado deberá ser destinado al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse el período de ejecución del contrato. La JUNJI exigirá que la empresa contratada proceda a dichos pagos y le presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte de la contratista, dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la que la contratista no podrá participar. Si la empresa prestadora del servicio, subcontratare parcialmente algunas labores del mismo, la empresa subcontratista deberá igualmente cumplir con los requisitos señalados en este artículo.

QUINTO: Para caucionar el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la correcta ejecución de las obras y las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores, la contratista entrega en este acto a la JUNJI depósito a la vista N° 0058644, de fecha 19 de mayo del 2010, del Banco Santander, a nombre de Junta Nacional de Jardines Infantiles, por un monto total que asciende a \$ 400.000.- (cuatrocientos mil pesos), que será devuelto, previa recepción definitiva de la obra ejecutada, sin observaciones. Esta garantía deberá mantenerse vigente o renovarse en su caso, hasta la recepción definitiva de las obras.

SEXTO: La contratista deberá ejecutar la obra dentro del **plazo de diez días corridos** contados desde la fecha del Acta de Entrega-Recepción de la obra, que levantará el respectivo inspector técnico de la obra (ITO).

SÉPTIMO: La contratista no podrá efectuar deducciones por concepto de días festivos u otros, excepcionalmente, la JUNJI podrá aumentar éste plazo, mediante resolución exenta, contado desde el vencimiento del plazo que se amplía, sólo en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, a petición escrita de la contratista antes del vencimiento del primitivo plazo del contrato.

Quedará a criterio de la JUNJI el ponderar las razones aducidas por la contratista y la procedencia de otorgar la prórroga.

Se deja establecido que la prórroga del primitivo plazo no significará en modo alguno un incremento del valor de la obra contratada.

OCTAVO: Será de cuenta exclusiva de la contratista los perjuicios que pueda ocasionarse a terceros en el curso de los trabajos o con ocasión de ellos, como igualmente todo lo concerniente a la seguridad, leyes sociales, previsionales y laborales sobre accidentes del trabajo, permisos municipales, impuestos y contribuciones fiscales y municipales y en general con las leyes, reglamentos y ordenanzas vigentes o que se dicten a futuro y que digan relación con esta clase de trabajo.

NOVENO: La JUNJI podrá efectuar durante la vigencia del contrato, aumentos o disminuciones de obras y/o obras extraordinarias hasta por un 30% del valor total del contrato, debiendo la contratista presentar una nueva garantía por el valor correspondiente al aumento, en su caso.

DÉCIMO: La JUNJI designará a un profesional del área como Inspector Técnico de la Obra (ITO), el cual velará por el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, de las Bases Administrativas y de las Bases Técnicas, impartirá instrucciones relacionadas con la ejecución de la obra, visará el estado de pago y efectuará la recepción de las obras. Las supervisiones serán dentro del plazo de ejecución de la obra por el Inspector Técnico de la Obra acompañado por la contratista o quien lo represente.

La contratista proveerá de un libro de obras foliado y con hojas en duplicado que será el medio de comunicación oficial entre la JUNJI y la contratista, dejándose constancia en dicho libro de cualquier novedad o inconveniente que resulte en la ejecución del contrato. Las instrucciones que allí se indiquen por parte del I.T.O, tendrán el carácter de obligatorios para la contratista.

DÉCIMO PRIMERO: Igualmente todo accidente que ocurra en la obra o a raíz de ésta, será de exclusivo cargo y cuenta de la contratista y, en general, todo gasto o pago de cualquier otra naturaleza que sea, que se produzca con causa o con ocasión de estos trabajos, será de su exclusivo cargo y cuenta, quedando La JUNJI libre de toda responsabilidad al respecto.

DÉCIMO SEGUNDO: La contratista no tiene derecho a cobrar indemnización a La JUNJI, ni pedir modificación al contrato por pérdidas, averías o perjuicios que dichos trabajos causen, ni por alzas que puedan ocurrir en los precios de los materiales o jornales, ni por cualquiera otra circunstancia no prevista en forma expresa en el presente contrato. Tampoco tiene derecho la contratista a exigir aumento de precio por empleo de materiales de mejor calidad a lo establecido en los antecedentes de la propuesta.

DÉCIMO TERCERO: La contratista deberá ejecutar toda la obra señalada en su oferta. En el desarrollo y ejecución de la obra deberá ceñirse estrictamente a las Especificaciones Técnicas y demás antecedentes del proyecto proporcionado por la JUNJI y habrá de cumplir con las prescripciones de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, la Ley General de Urbanismo y Construcciones, las Ordenanzas Locales de Instalaciones Domiciliarias de los servicios respectivos, todas las leyes que tengan relación con el régimen laboral o del trabajo y previsional del personal que trabaje en la obra, las normas chilenas oficiales obligatorias del Instituto Nacional de Normalización respecto a la calidad, método de ejecución y protección, y en general toda aquella legislación o normalización vigente que tenga relación directa o indirecta con la ejecución de la obra contratada.

DÉCIMO CUARTO: Los materiales que se empleen en la construcción de la obra deberán cumplir con las condiciones exigidas en las Especificaciones Técnicas y con las exigencias, normas y reglamentos impuestos por los Servicios correspondientes.

DÉCIMO QUINTO: A mayor abundamiento, las partes convienen expresamente en que los siguientes documentos se considerarán como parte integrante del presente contrato: 1) Bases Administrativas; 2) Anexos; 3) Bases Técnicas; 4) Propuesta presentada por la contratista y 5) La citada resolución administrativa exenta N° 015/1485, de fecha 14 de mayo de 2010, resolución que ha aprobado los antecedentes signados con los números 1, 2, 3 y 4 que preceden, sin que ésta enumeración sea taxativa total o parcial.

DÉCIMO SEXTO: El incumplimiento por parte de la contratista de cualquiera de las obligaciones del presente contrato dará derecho a la JUNJI, para disponer la terminación inmediata del contrato sin indemnización de perjuicios, hacer efectivas las garantías exigidas a la Contratista y hacer valer los demás derechos y acciones que competen a la JUNJI, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a ésta.



DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de atraso en la ejecución de la obra, la contratista se hará acreedor a una multa por cada día de atraso equivalente 2,5% del valor bruto total del contrato, la que será descontada del estado de pago final.

En el evento que los días de atraso en la ejecución de las obras excedan de los diez días, se considerará como incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato, y la JUNJI podrá ponerle término anticipadamente sin expresión de causa.

DÉCIMO OCTAVO: Sin perjuicio de las obligaciones que se establecen en el presente contrato, y en las bases administrativas, la contratista tendrá las siguientes obligaciones:

- a) No podrá hacer por iniciativa propia cambio alguno en los planos o especificaciones técnicas que sirvan de base al contrato.
- b) Asumir la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los trabajos, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier falla que a juicio de ésta pudiera apreciarse. El Inspector Técnico está facultado para ordenar por escrito el retiro de cualquier persona que no ejecute los trabajos en debida forma.
- c) Ejecutar los trabajos con estricta sujeción a lo estipulado en el presente contrato, bases administrativas, especificaciones técnicas, aclaraciones, planos generales y de detalle, y otros antecedentes entregados. Dichos antecedentes se interpretarán siempre en el sentido de la mejor y más perfecta ejecución de los trabajos, conforme a las reglas de la técnica y el arte del buen construir.
- d) Dar fiel cumplimiento a las normas legales vigentes en materias de accidentes y prevención de riesgos, como asimismo a la normativa que establezca la JUNJI sobre esta materia.
- e) Es responsable de todo accidente o daño que durante la vigencia del contrato, le pudiera ocurrir a su personal y/o a terceros.
- f) Asumir todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos, como también asume daños y perjuicios que producto de sus faenas, pueda ocasionar a la propia obra, o a las instalaciones de la JUNJI existente dentro del local donde se ejecute la obra, incluyendo el riesgo de incendio.
- g) De igual modo, la contratista será responsable de cumplir las obligaciones que le corresponden como empleador, en aspectos de remuneraciones, previsión, seguridad, alimentación, etc.
- h) La contratista asume toda la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los trabajos, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier falla que a juicio de ésta pudiera apreciarse.
- i) Realizar los trabajos que se ejecuten dentro del recinto de la obra, en el horario y bajo las disposiciones de la JUNJI.
- j) Cuidar los bienes, materiales, herramientas, equipos e instalaciones de su propiedad. En consecuencia, no tendrá derecho alguno a indemnización de ninguna especie, por pérdida, destrucción, deterioro, desgaste, producidos por robo, uso, mal uso u otra razón, incluyendo la fuerza mayor y el caso fortuito.
- k) Mantener, en la obra, mientras realiza su trabajo, un profesional del área de la construcción, que se podrá y se deberá reemplazar, en su caso, en el acto, a petición de la JUNJI.

DÉCIMO NOVENO: El presente contrato podrá modificarse o terminarse anticipadamente por las siguientes causales:

- 1.- Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- 2.- Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante, hecho que deberá certificar la Unidad supervisora del contrato.
- 3.- Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- 4.- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- 5.- Por atraso injustificado de dos días hábiles o más, que fuere imputable al oferente adjudicado para la entrega conforme del servicio, o para efectuar las correcciones solicitadas por la institución.
- 6.- Cuando el servicio entregado, presente fallas y/o no cumpla con las especificaciones técnicas entregadas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 7.- Por interrupción o paralización total o parcial, sin causa justificada de los trabajos.
- 8.- Por incumplimiento por parte de la contratista, de las instrucciones impartidas por el Inspector Técnico de obras.
- 9.- Por incumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones laborales y provisionales respecto de los trabajadores empleados en la obra con trabajadores contratados en los últimos dos años.
- 10.- En los demás casos que autoriza la ley.

En los casos indicados precedentemente y cuando el término anticipado se deba a un incumplimiento de las obligaciones de la contratista, se procederá a pagar al contratista las obras correcta y efectivamente ejecutadas a esa fecha y recibidos a satisfacción por el ITO, no contemplándose indemnizaciones de ningún tipo, lo anterior con el objeto de evitar un enriquecimiento fiscal injusto.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la JUNJI pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones de la contratista.

El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el sistema de información ChileCompra, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.

VIGÉSIMO: Igualmente serán de cargo y responsabilidad de la contratista las autorizaciones y/o derechos que sean necesarios para el cumplimiento que se le encargue.

VIGÉSIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan como domicilio la ciudad de Concepción, sometiéndose en todo a la competencia de sus tribunales.

VIGÉSIMO SEGUNDO: La personería de don Jorge Rubén Salazar Vargas, en su calidad de Director Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región del Bío Bío, consta de copia de resolución exenta N° 015/36 de fecha 02.05.2006, que se tuvo a la vista.

La calidad de representante legal de doña Sigrid Yanira Ramírez Arias, para representar a Ramírez Arias Sigrid Yanira y Otro, consta de escritura privada firmada ante Notario de Concepción Carlos Miranda Jiménez, de fecha 30 de enero del 2009, que se tuvo a la vista.

VIGÉSIMO TERCERO: El presente contrato se firma en tres ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la JUNJI y uno en poder de la contratista.

2. Déjese establecido que el contrato señalado en el numeral anterior, forman parte integrante de la presente resolución



3.- **Impútese** el gasto que demande la presente resolución al Subtítulo 22, Ítem 08, Asignación 002, , Centro de Costos 08 del Presupuesto vigente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA/EJECUTIVA**



Sigrid Ramírez

ABOGADO JRSV/CAR/mavo

Distribución

- > Sra. Sigrid Ramírez Arias
- > Unidad Asesoría Jurídica
- > Subdirección Recursos Financieros
- > Unidad Tesorería
- > Subdirección de Planificación
- > Ley de Transparencia
- > Oficina de Partes



Jorge Rubén Salazar Vargas
JORGE RUBÉN SALAZAR VARGAS
DIRECTOR REGIONAL